



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07637.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de junio de 2021, constituido el Órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 25 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de mayo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a

Tramite la solicitud de arbitraje, verifique la existencia de convenio arbitral válido y designe el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, que incumple la oferta contratada el 27 de junio de 2019 de 46,53€/mes por los servicios contratados (2 fijos + 4 líneas móviles). Solicita la regularización de las facturas emitidas, el reintegro de las cantidades cobradas de más estimadas en 372,24€ y una indemnización de 600€ por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 27/06/19 el cliente contrató una oferta que, por no ser técnicamente posible aplicar, con fecha 24/03/20 tramitó un abono de 209,37€, IVA incluido, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del cliente.

Comunidad de Madrid

Ajustando de este modo las facturas emitidas a la cuota de 103,51€/mes contratada, quedando anulada la permanencia asociada.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo reconocido la operadora la no aplicación en facturas de la oferta contratada el 27/06/19, pero careciendo el expediente de factura alguna, vistos los dos abonos ofertados por la propia operadora, el 24/03/20 de 103,51€ (no acreditado) y el 03/04/20 de 209,37€ (acreditado), ambos con IVA incluido, se aceptan los mismos, quedando la facturación ajustada, no procediendo mayor reintegro.

En cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, si bien el reclamante ha cuantificado la indemnización que solicita en 600 euros, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 312,88€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio, salvo que al día de la fecha ya se hubiera realizado.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.